



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

8 de junio de 2023

Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
& Junta de Supervisión Fiscal  
Senado de Puerto Rico  
P.O. Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

### PROYECTO DEL SENADO 1213

Estimado senador Zaragoza Gómez:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto del Senado 1213. El título del presente proyecto lee como sigue:

#### “LEY

Para añadir un subinciso (E) al inciso (4) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de añadir como deducción a la planilla de contribución sobre ingresos los gastos en que incurre un cuidador para proveerles servicios de salud y cuidado a un paciente encamado.”

Ciertamente, podemos concurrir con la Asamblea Legislativa y con el Ejecutivo del Estado Libre Asociado, que es necesario el implantar algún tipo de reforma contributiva para atender “...la realidad de que casi el cuarenta (40%) de nuestra población mayor de 60 años vive por debajo de los niveles de pobreza y cerca del (90%) no pertenecen a la fuerza laboral coloca un peso económico mucho mayor sobre los cuidadores, que, en la gran mayoría de los casos, son familiares directos de los pacientes encamados de mayor edad.” Continúa la exposición de motivos estableciendo que “[n]o cabe duda de que en estas situaciones el cuidador muchas veces tiene que costear, a mayor o menor escala, los altos costos que representan los cuidados de un paciente encamado. Por lo cual, resulta meritorio proveer un alivio contributivo a estos cuidadores, en aras de lograr una medida de justicia social y considerando la situación de inflación económica actual.”



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Por lo regular, nuestra Oficina no comenta sobre legislación de carácter contributivo para personas de edad avanzada. Entendemos que otras agencias como el Departamento de Hacienda, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, puedan arrojar luz sobre la presente medida, mediante su particular peritaje o *expertise* con datos relevantes al tema. No obstante, nos vemos obligados en esta instancia a así hacerlo, con la intención de asistir a la Honorable Asamblea Legislativa, como parte de nuestro deber de asesorar a la Rama Legislativa en cuanto a los asuntos que afecten directa o indirectamente las personas con impedimentos, sector de la comunidad de nuestro país que nos honramos en proteger y asistir en la defensa de sus derechos.

La mayoría de las exenciones y créditos contributivos que favorecen a las personas con impedimentos, como el propuesto, son medidas de justicia social, diseñadas para colocar en igualdad de condiciones fiscales a las personas con impedimentos, con sus pares sin impedimentos. Dicho de otra forma, las medidas de alivio contributivo para las personas con impedimentos existen para no penalizar innecesariamente a esta comunidad, por razón de los gastos en artículos o servicios en los que tienen que incurrir **por obligación**, para conservar la vida en el caso de personas de edad avanzada. A modo de ejemplo, algunos de los gastos extraordinarios en que las personas con impedimentos tienen que incurrir y no así las personas que no tienen impedimentos son: sillas de ruedas, bastones, aparatos de apoyo de vida (*life support*), aparatos de asistencia tecnológica, vehículos de motor adaptados, entre otros.

En este sentido, es nuestra política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos, el apoyar aquella legislación que se proponga para mejorar las condiciones de los integrantes de esta comunidad, ya sean personas con impedimentos, personas de edad avanzada, etc. pues todos sufren del denominador común de la falta de oportunidades, y el discrimen, por lo que resulta lógico y razonable que se les proteja en igual medida. Aunque, la edad avanzada no es un impedimento *per se*, existen una serie de condiciones que pueden ser clasificadas como impedimentos que pueden surgir contemporáneos a la llegada de la edad avanzada como lo son, las enfermedades de Alzheimer, Parkinson, Enfermedad de Lou Gherig, y demencia senil, entre otros. Estas condiciones antes señaladas afectan sustancialmente las actividades básicas de la vida. Las personas de edad avanzada han dado sus mejores años a la sociedad, sus años productivos, en pro de la sociedad que hoy todos disfrutamos. Como consecuencia de haber alcanzado dicha edad, las manifestaciones de condiciones en este último grupo son más evidentes que en otras etapas de su vida, y en su consecuencia, la mayor parte de su tiempo lo emplea en atender sus condiciones de salud. Esta realidad la conoce muy bien los



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

cuidadores de las personas de edad avanzada, en su mayoría familia inmediata del cuidado, y a quien va dirigida la presente medida.

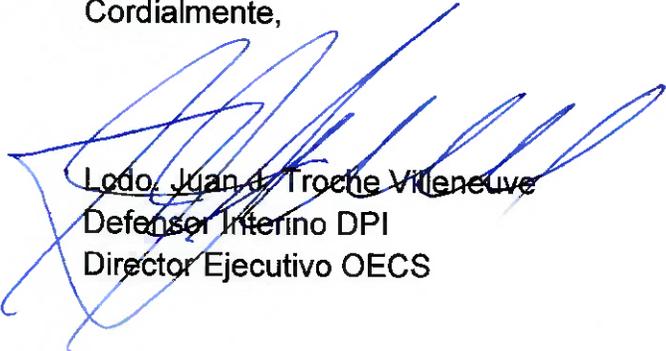
El grupo comprendido por las personas de edad avanzada siempre se ha caracterizado por ser uno de los grupos sociales protegidos que menos recursos económicos posee, por ser el más afectado por enfermedades degenerativas de la mente y el cuerpo, amén de que son discriminados a tal punto, que se ha tenido que refrendar legislación protectora especial como la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada (Ley 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada). Ciertamente, las expectativas de longevidad de vida han aumentado en las últimas décadas, pero esto, no significa que la calidad de vida de esta población ha mejorado. La existencia del presente proyecto es evidencia inequívoca de lo anterior.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos agradece y aplaude, el hecho de que el legislador haya propuesto más beneficios contributivos en favor a las personas con impedimentos, ya sean de forma directa o indirecta.

Siendo la Defensoría de las Personas con Impedimentos una agencia protectora de los derechos de personas afectadas por discriminación por razón de impedimento se nos hace fácil simpatizar con la posición asumida por el legislador en el presente Proyecto. Nuestra Oficina, por tanto, endosa la presente medida tal y como está redactada. Proyectos como el presente muestran el compromiso de los Honorables Legisladores con la comunidad de personas con impedimentos y de edad avanzada.

Se le agradece siempre a la Asamblea Legislativa, la oportunidad de contribuir en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos protegidos en nuestro país.

Cordialmente,



Lodo, Juan d. Troche Villeneuve  
Defensor Interino DPI  
Director Ejecutivo OECS